



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **156** -2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay, 10 AGO. 2022

## VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 024-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE del servidor **VIRGILIO OLIVERA QQUERARI**, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, Informe Técnico N° 219-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD emitido por la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e Informe N° 410-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH-A.REM del Jefe del Área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 024-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, de fecha 27 de julio del 2022, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor nombrado **VIRGILIO OLIVERA QQUERARI**, el 12 de agosto de 2022, cumple 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 01 año y 04 meses de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese, perteneciente a la Unidad Orgánica Oficina de Contabilidad, en el Cargo Estructural Especialista en Finanzas I, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SPE, plaza N° 052;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que **son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;**

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; **a) Límite de setenta años de edad;** b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, **constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales" (...)** ya que **al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público"**;

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el Servidor **VIRGILIO OLIVERA QQUERARI**, registra fecha de nacimiento el 12 de agosto de 1952, encontrándose actualmente





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

156



inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante Informe N° 410-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, de fecha 05 de agosto de 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de **S/. 798.64 soles**, a favor del Servidor Virgilio Olivera Qquerari, quién cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 219-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 03 de agosto del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que, el servidor **Virgilio Olivera Qquerari**, se encuentra inmerso en la causal por límite de edad (70 años) establecido en el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, no existiendo alguna disposición que autorice a la entidad a pactar a extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR**, a partir del 12 de agosto del 2022, por causal de límite de edad (70) años, al Servidor de la carrera administrativa **VIRGILIO OLIVERA QQUERARI, identificado con DNI N° 31038933, con el cargo de Especialista en Finanzas I, Nivel Remunerativo SPE, Plaza N° 052** de la Unidad Orgánica Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** la plaza N° 052 de Profesional en Especialista en Finanzas I, Nivel Remunerativo SPE, de la Unidad Orgánica Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, a nombre del servidor **VIRGILIO OLIVERA QQUERARI**, la compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, **tiempo de servicios Un (01) año, y cuatro (04) meses, por el Monto total de S/. 798.64 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 64/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

156



**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR**, al Servidor VIRGILIO OLIVERA QUERARI realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



*Simona Caballero Utani*  
ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Ases. Legal  
RRHHyE.

SRobles.

